



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00298 00**, instaurado por **HENRY COGUA GALEANO**, contra **INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS Y DE GAS INOCENCIO LOPEZ SAS**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del CGP, toda vez que, los asuntos para los cuales se pretende facultar, no están determinados y claramente identificados, pues del poder allegado, se identifica que se le faculta para interponer demanda ordinaria laboral de única instancia, correspondiendo el presente tramite al de primera instancia, en misma vía, no se identifica las pretensiones que se persiguen con forme al libelo introductorio. Corrija.
2. Se incumplió con el número 5 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que se indicó un procedimiento erróneo mediante el cual se debe adelantar la presente demanda.
3. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 y número 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que las pretensiones condenatorias, 2, 3 y 4 solicita se pague indemnizaciones y sanciones moratorias, en la pretensión 6 solicita la indexación de los valores adeudados; estas pretensiones se excluyen, por lo anterior deberá suprimir o presentar como subsidiarias para corregir la falencia.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos, el numeral 6 contienen apreciaciones subjetivas que deben in en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.
5. Se incumplió con el numeral 9° del artículos 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales no están debidamente enlistados (con numerales o literales), individualizados y correlacionados con los anexos que se aportan, a su vez, la prueba documental denominada “*Reporte de semanas cotizadas en pensiones, actualizada de 20 de noviembre de 2018*”, no se allegó de manera legible y completa. Allegué.
6. Frente a la prueba testimonial, se incumplió con el artículo 212 del CGP, puesto que no señaló concretamente los hechos objeto de la prueba, por lo que deberá corregir, adicional, el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 indica que en la demanda se deberá indicar el canal digital de los testigos que pretenden citar al proceso, razón por la cual deberá indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos enlistados, en caso de no conocerlos deberá declarar bajo la gravedad del Juramento que no conoce los mismos.

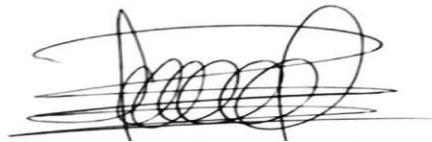
7. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envió previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**, para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº161 del 28 de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

GG